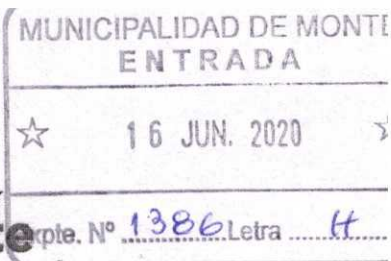




HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE B.S.A.S



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La manda constitucional establecida en el Artículo N° 75 Inc. 23, donde se establece “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable garantizarle una mejor calidad de vida al señor MENDEZ, ANIBAL, discapacitado, quien se domicilia en calle Rojas N° 41, DNI: 13.129.848

Que urge que el arreglo de la calle cuente con su respectivo mejorado y, se construya para su ascenso y descenso, una rampa con pasamanos.

Que la Ley provincial N° 10.592, Régimen jurídico Básico e integral para las personas discapacitadas y sus modificatorias, establece en el Artículo N° 25: “Invitase a las municipalidades de la provincia que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente Ley;

Que, con referencia a las personas con discapacidad, sea ésta transitoria o permanente, es dable señalar que se han alcanzado importantes logros en materia legislativa donde se plasmaron respuestas, que han tratado de morigerar o neutralizar las dificultades y favorecer el acceso a las oportunidades que expresa la constitución;

Que la igualdad de oportunidades va indisolublemente asociada a la igualdad de posibilidades;

Que es necesario las posibilidades a nuestros vecinos discapacitados, habida cuenta que cuestiones tan cotidianas como subir a un colectivo o sortear un simple cordón de vereda, constituyen vallas en muchos casos imposibles de superar;

Que en el mismo sentido para el discapacitado es más difícil el acceso a la salud, a la educación, al trabajo y a tantos otros aspectos de la vida que dificultan la verdadera y real integración;

Que es necesario establecer beneficios y estímulos para acercar o eliminar brechas y propender a una verdadera cohesión social;

Que se han logrado importantes avances materiales;

Que de todas maneras la aplicación práctica de las Leyes Nacionales o provinciales así como también de las ordenanzas municipales que establecen beneficios o legislan sobre el acceso a servicios como el educativo o el de salud o, las maneras de superar las barreras arquitectónicas o, establecen desgravaciones o exenciones impositivas, no siempre ha sido ajustada a la letra de las mismas;



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Que para una persona con discapacidad presenta mayores dificultades la realización de trámites sencillos, del mismo modo que no es fácil para la inmensa mayoría de los ciudadanos estar informados de toda la legislación que existe sobre cualquier tema que sea;

Que por lo tanto es necesario que el nivel más cercano al ciudadano, cual es el municipio, se encargue de hacer realidad aquello que muy bien establecen las leyes, pero además en caso de inexistencia de normas, cubrir los aspectos necesarios para dar cumplimiento a la manda constitucional;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4287

Artículo N° 1: Reconózcase y garantícese el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades, fueran temporarias o permanentes, propendiendo a una total integración y regulando sobre los aspectos bajo competencia municipal. El departamento Ejecutivo Municipal será autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo N° 2: El Departamento Ejecutivo Municipal asegurará a las personas discapacitadas el acceso a distintos servicios, asimismo brindará beneficios que permitan neutralizar su discapacidad, para lo cual realizará todos los hechos y actos necesarios y suficientes a fin de hacer cumplir la legislación nacional y provincial en la materia y afrontará por sí o supletoriamente los aspectos donde estas no otorguen coberturas totales.

Artículo N° 3: Autorícese al DE a adecuar las partidas necesarias para la realización del arreglo y mejorado de la calle Rojas N°41 y la construcción de una rampa con pasamanos para discapacitados.

Artículo N° 4: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 11 días del mes de junio de 2020.

Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte



Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte